

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE FONPER**Resolución No. CCC-17-2021.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 AM), del día nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el salón de conferencia del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, (**FONPER**), sito en la cuarta planta del Edificio Gubernamental, Dr. Rafael Kasse Acta, ubicado en la Av. Gustavo Mejía Ricart esquina Agustín Lara, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del FONPER ("**Comité**"), señores **Omar Cohen**, Presidente en funciones; **Marleny Medrano**, Directora Administrativa Financiera; **Luis Moquete Pelletier**, Consultor Jurídico; **Víctor Hilario**, Encargado Interino de la Oficina de Acceso a la Información Pública y **Aida Pardilla**, Coordinadora del Departamento de Planificación y Desarrollo; con el objeto de conocer y decidir sobre el Recurso de Impugnación interpuesto por **WESOLVE TECH, S.R.L.** ("la **Impugnante**") contra la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité con respecto al proceso por Comparación de Precios Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003 para la **Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**".

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de junio del 2021 mediante Acta No. CCC-09-2021 el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) autorizó reabrir el proceso por Comparación de Precios para la "**Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**", marcado como Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003, aprobó las Especificaciones Técnicas del Procedimiento de contratación y ratificó a los Peritos Técnicos para las evaluaciones de las propuestas a los señores **Alce Cáceres, Elín Peña, Alexis Rosario y Tomás Mendoza**.
2. Que en fecha 17 de junio del 2021 se realizó la convocatoria en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal del FONPER.
3. Que, conforme al Cronograma de este proceso, los oferentes tenían un plazo hasta el 25 de junio del 2021 a las 11:00 a.m., para presentar las Ofertas Técnicas (Sobre A) y Económicas (Sobre B).
4. Que en fecha 25 de junio del 2021 a las 1:19 p.m., en presencia de la Notario Público, Dra. Berquis Dolores Moreno, se dio apertura a las Ofertas Técnicas (Sobres A), recibándose tres (3) de forma digital a través del portal transaccional de la DGCP y tres (3) de forma física, quedando las Ofertas Económicas (sobres B) de estos últimos, bajo la custodia del Consultor Jurídico de la institución.

5. Que en fecha 28 de junio del 2021 los Peritos Evaluadores presentaron su Informe de Evaluación Técnica en el que indicaron lo siguiente:

"1) El oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** presentó todos los documentos legales y técnicos, por lo que recomendamos su habilitación.

2) El oferente **BLUEBOX SOLUTIONS, S.R.L** no cumple con el requisito indicado en el numeral 1.3.2 de los documentos técnicos, relativo a tener más de 5 años en el mercado dedicada a la implementación de cableado de red, tal como se demuestra en su Registro Mercantil, que indica que esta compañía fue constituida en el año 2018, siendo solo tres (3) años, por lo que recomendamos su inhabilitación.

3) El oferente **SUCOD E.I.R.L** no depositó los documentos siguientes:

- 1) Registro de Proveedores del Estado (RPE) debidamente actualizado conforme la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.
- 2) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde se manifieste que el oferente se encuentra al día en el pago de impuesto de sus obligaciones fiscales, vigente.
- 3) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) donde se manifieste que el oferente se encuentra al día en el pago de impuestos de sus obligaciones con el pago de la Tesorería de la Seguridad Social vigente.
- 4) Copia del Registro Mercantil vigente y actualizado.
- 5) Copia de los Estatutos Sociales (debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente), si corresponde.
- 6) Copia de Acta de su última Asamblea.
- 7) Documento que autoriza al representante autorizado a firmar en nombre de la empresa.
- 8) Copia de Cédula del representante legal y/o representante autorizado.
- 9) Garantía de la implementación nunca menor de un (1) año, indicando un tiempo disponible para consultas, evaluación y afinamiento de la estructura, y
- 10) Presentar un documento de inicio de proyecto que incluya las informaciones generales.

4) El oferente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S.A** en su Certificación de Registro de Proveedor del Estado, indica que posee el rubro de: "servicios de medios de telecomunicaciones", cuando el **rubro requerido es el "Cableado de red"**, por lo que para poder ser habilitado recomendamos subsane la inclusión del rubro antes indicado.

5) El oferente **TCO NETWORKING, S.R.L** no depositó los documentos siguientes:

D.P.
Ref
VMHL
mf

- 1) *Garantía de la implementación nunca menor a un (1) año, indicando un tiempo disponible para consultas, evaluaciones y afinamiento de la estructura. Es importante destacar que la constancia depositada no está firmada por ninguno de los representantes de la compañía, por lo que para ser válido este documento, entonces correspondería depositar el documento de autorización legal para otorgar tal documento de garantía en nombre de la compañía, y*
- 2) *Presentar un documento de inicio de proyecto que incluya las informaciones generales.*

6) El oferente **WESOLVE TECH, S.R.L** dentro de los documentos legales, no depositó los documentos siguientes:

- 1) *Documento que autoriza al representante autorizado a firmar en nombre de la empresa, y*
- 2) *Copia de la cédula del representante legal y/o representante autorizado."*

6. Que mediante la Resolución No. **CCC-11-2021** de fecha 29 de junio del 2021 dictada por el Comité, se aprobó parcialmente el Informe preliminar de los Peritos Evaluadores de fecha 28 de junio del 2021 y se dispuso la notificación a los oferentes **SUCOD E.I.R.L., y WESOLVE TECH, S.R.L., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS y TCO NETWORKING, S.R.L.**, de los documentos que según dicho Informe debían subsanar, recordándoles que tenían un plazo hasta el día 7 de julio del 2021 para realizar la subsanación.
7. Que finalizado el plazo otorgado para que los oferentes subsanen los documentos requeridos y previo al análisis de los documentos subsanados, conforme al Informe de Evaluación de los Peritos Técnicos Evaluadores del 8 de julio del 2021, los oferentes **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS y TCO NETWORKING, S.R.L.** no subsanaron los documentos requeridos, recomendándose su inhabilitación. Asimismo, recomendaron habilitar a los oferentes **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., SUCOD E.I.R.L. y WESOLVE TECH, S.R.L.**, para que sean abiertas sus Ofertas Económicas (Sobre B) en el proceso por Comparación de Precio, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003.
8. Que mediante Resolución No. **CCC-13-2021** de fecha 9 de julio del 2021, el Comité decidió lo siguiente:

"APRUEBA, el informe final de los Peritos Evaluadores de fecha 8 de julio del 2021, y en consecuencia DECLARA:

- a) **OFERENTES HABILITADOS** para continuar en el Proceso de comparación de precios Referencia FONPER-CCC-CP-2021-0003, a: **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., SUCOD E.I.R.L., y WESOLVE TECH, S.R.L.**
- b) **OFERENTES INHABILITADOS** para continuar en el Proceso de comparación de precios Referencia FONPER-CCC-CP-2021-0003, a: **BLUEBOX SOLUTIONS, S.R.L, COMPAÑÍA DOMINICANA DE**

Q.P.
AF
VMHL
→
g

TELEFONOS y TCO NETWORKING, S.R.L., por los motivos expuestos anteriormente.”

9. Que la Resolución No. **CCC-13-2021** fue notificada a todos los oferentes habilitados el día 9 de julio del 2021.
10. Que en fecha 12 de julio del 2021, en presencia de la Notario Público, Dra. Berquis Dolores Moreno, se dio apertura a las Ofertas Económicas (Sobre B) de los oferentes habilitados en el orden en que fueron presentadas, siendo sus ofertas las siguientes:

No.	Oferente	Oferta
1	WESOLVE TECH, SRL	RD\$3,875,474.00
2	IQTEK SOLUTIONS, SRL	RD\$2,219,838.83
3	SUCOD, E.I.R.L.	RD\$2,371,800.00

11. Que en fecha 15 de julio del 2021 los Peritos Evaluadores presentaron su Informe de Evaluación Económica del proceso, luego de analizar las Ofertas Económicas y verificar el criterio de evaluación establecido en las Especificaciones Técnicas, recomendando declarar adjudicatario del proceso de Comparación de Precio, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003 al oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L** por el valor ofertado de RD\$2,219,838.83.
12. Que mediante la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité, se **ADJUDICO** al oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L** el proceso Comparación de Precio, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003, para la “**Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**”, por un monto de RD\$2,219,838.83.
13. Que la Resolución No. **CCC-15-2021** fue notificada al adjudicatario y demás oferentes el día 20 de julio del 2021, siendo publicada en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal del FONPER.
14. Que el Oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, interpuso un Recurso de Impugnación en fecha 22 de julio del 2021 contra la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité.
15. Que el Oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.** en su Recurso de Impugnación solicita a este Comité lo siguiente:

- “1. Suspende el acta de adjudicación del referido proceso y Sobreseer la notificación de adjudicación a todos los oferentes, y no admitir ningún documento que le dé continuidad a la ejecución del contrato, hasta tanto se decida la solicitud de la presente documentación.
2. Solicitar a los peritos evaluadores que revisen su informe técnico y económico de las propuestas.
3. Emitir una nueva acta de adjudicación en base al cumplimiento de las ofertas técnicas y económicas con el pliego de condiciones.”

G.P.
ll
VMHL
my

✓

16. Que el Recurso de Impugnación realizado por **WESOLVE TECH, S.R.L.** fue notificado a todos los oferentes el día 23 de julio del 2021, de conformidad con lo dispuesto en numeral 4 del artículo 67 de la 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 (Ley 340-06), a los fines de que contesten dicho Recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de la notificación.
17. Que el 28 de julio del 2021 fueron recibidas solamente las contestaciones al Recurso de Impugnación de parte de los oferentes **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** y **SUCOD E.I.R.L.**
18. Que una vez vencido el plazo para contestar el Recurso de Impugnación, el Comité solicitó a los Peritos Evaluadores revisar el contenido y motivación de dicho Recurso, las contestaciones de los oferentes, las Ofertas Técnicas, los informes de evaluación y las Especificaciones Técnicas.
19. En fecha 6 de agosto del 2021 los Peritos Evaluadores presentaron su informe de revisión y recomendaron deshabilitar al oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, el cual había sido habilitado con la Resolución CCC-13-2021 de este Comité; y recomendaron, en consecuencia, que entre los dos oferentes habilitados en segundo y tercer lugar, correspondientes a **SUCOD E.I.R.L.** y **WESOLVE TECH, S.R.L.**, respectivamente, el proceso de Comparación de Precio, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003, fuera adjudicado a **SUCOD, E.I.R.L.**, por ser la mejor oferta económica.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

20. La Impugnante fundamenta su Recurso de Impugnación alegando, en síntesis, lo siguiente: 1) que el cable ofertado por el oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** "**no es del tipo blindado**"; y 2) que la canalización ofertada por el oferente **SUCOD, E.I.R.L.** es "**con tubos PVC, la cual está bastante alejada de lo solicitado en el pliego de condiciones**".
21. El oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, en su escrito de defensa depositado el día 28 de julio del 2021 en el párrafo 8 señala "*Con respecto a que el cable debe ser 100% de cobre, en la misma página 47, de nuestra propuesta se establece que el mismo de cobre al 100%*", sin hacer referencia a la condición de blindado, solicitando que se rechace el Recurso de Impugnación presentado por el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, por "*carecer de fundamento y contrario a la verdad, y en consecuencia, que sea ratificada como adjudicataria del proceso*".
22. Por su parte, el oferente **SUCOD E.I.R.L.**, en su escrito de defensa depositado el día 28 de julio del 2021, señala "**que no es posible que una entidad como nosotros le ofrezca a su institución unos tubos PVC para la elaboración de un cableado estructurado y debidamente certificado, eso no es posible.**" Igualmente, expresa que, "**Todas las tuberías ofrecidas por nuestra empresa son EMT**, y el color de los mismos no es relevante."
23. De conformidad con el análisis realizado por los Peritos Evaluadores en su Informe de Revisión de fecha 6 de agosto del 2021, con respecto a lo establecido por el

Impugnante **WESOLVE TECH, S.R.L.** en su Recurso de impugnación, de que el cableado ofertado por el oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L** "**no es del tipo blindado**", éstos llegaron a la siguiente conclusión:

"Ante la impugnación por la decisión de adjudicación a la oferta de IQTEK SOLUTIONS, S.R.L. para el proceso del cableado estructurado (Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003), procedimos a revisar nuestro informe de fecha 8 de julio del 2021, la oferta técnica de este oferente y las especificaciones técnicas, detectando y comprobando que realmente la compañía IQTEK SOLUTIONS, S.R.L, lo que ofreció en su oferta técnica fue un cable 100% cobre, pero no blindado, como fue requerido en las Especificaciones Técnicas de este proceso. La verificación que hicimos del código del producto ofertado lo confirma."

*"Por tales razones, reconocemos nuestro error como peritos al no darnos cuenta de que el cable ofertado por este oferente **NO ES BLINDADO**, por lo que, en ese sentido, rectificamos las recomendaciones de nuestro informe del 8 de julio del 2021, a los fines de que la habilitación que se había realizado del oferente IQTEK SOLUTIONS, S.R.L. sea revocada y dejada sin efecto."*

24. Por otro lado, y en lo que respecta a la observación realizada por el Impugnante **WESOLVE TECH, S.R.L.** en su Recurso de impugnación, de que la canalización ofertada por el oferente **SUCOD, E.I.R.L.** es "**con tubos PVC, la cual está bastante alejada de lo solicitado en el pliego de condiciones**", los Peritos Evaluadores en su informe de revisión de fecha 6 de agosto del 2021 llegaron a la siguiente conclusión:

"Con respecto a la propuesta técnica de SUCOD, E.I.R.L, ratificamos que este oferente cumple con las especificaciones de los componentes técnicos requeridos en nuestro pliego de condiciones y con las certificaciones requeridas por el mismo debidamente de su personal."

*"En respuesta a la observación de WESOLVE TECH, S.R.L. en el recurso de impugnación acerca de que los materiales de canalización ofrecidos por SUCOD, E.I.R.L, eran en PVC, esta última en su escrito de defensa ha expresado: "**que no es posible que una entidad como nosotros le ofrezca a su institución unos tubos PVC para la elaboración de un cableado estructurado y debidamente certificado**, eso no es posible." Igualmente, expresa que, "**Todas las tuberías ofrecidas por nuestra empresa son EMT**, y el color de los mismos no es relevante."*

"Este criterio de SUCOD, E.I.R.L. lo ratificamos pues en su oferta técnica fue de cable 100% cobre blindado, y en ninguna parte dijo que la canalización iba ser en tubo PVC."

"Por estas razones, la observación que hace WESOLVE TECH, S.R.L. debe ser descartadas, por no tener base ni fundamento."

"Habiendo revisado ambas ofertas y el cumplimiento de las competencias técnicas requeridas en nuestro pliego de condiciones, por tratarse de un

*Q.P.
V.M.H.L.
H*

proceso una comparación de precios, entre estos dos oferentes habilitados, debe escogerse la oferta de menor costo.”

“En ese sentido, y en base a las ofertas económicas presentadas y que fueron revisadas por nosotros, sugerimos adjudicar al oferente **SUCOD, E.I.R.L.** el proceso **REF. FONPER-CCC-CP-2021-0003** correspondiente al cableado de red estructurado de FONPER.”

25. Que este Comité ha procedido a revisar los argumentos del Recurso de Impugnación de WESOLVE TECH, S.R.L., las respuestas dadas por los demás oferentes que contestaron dicho Recurso, las ofertas técnicas presentadas por el oferente IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., las Especificaciones Técnicas de este proceso de contratación, así como los argumentos expuestos por los Peritos Evaluadores en su Informe de Revisión, y ha podido constatar que en efecto, el oferente IQTEK SOLUTIONS, S.R.L. que había sido habilitado con la Resolución CCC-13-2021 de este Comité, por un error en la evaluación técnica de los peritos realmente no ofertó el cable de cobre 100% blindado como exigen las Especificaciones Técnicas, sino, que su oferta fue de un cable 100% de cobre, sin ser blindado, razón por la cual, dicha habilitación deberá ser revocada y dejada sin efecto, conforme recomiendan los Peritos en su informe, y como se hará constar en el dispositivo de este Acto.

26. Asimismo, y con respecto a la observación realizada por WESOLVE TECH, S.R.L de que la canalización ofertada por el oferente SUCOD, E.I.R.L. es “con tubos PVC, la cual está bastante alejada de lo solicitado en el pliego de condiciones”, al revisar la oferta técnica de este oferente, las Especificaciones Técnicas, así como la respuesta dada en su escrito de defensa y el informe de los Peritos, este Comité considera que dicho argumento carece de fundamento, por lo que debe ser rechazado, toda vez que los peritos ratifican el criterio expuesto por este oferente, en el sentido, de “que no es posible que una entidad como nosotros le ofrezca a su institución unos tubos PVC para la elaboración de un cableado estructurado y debidamente certificado, eso no es posible.” “Todas las tuberías ofrecidas por nuestra empresa son EMT, y el color de los mismos no es relevante.”; con lo cual ratifican la calidad e idoneidad de su oferta técnica apegada a las requeridas en las Especificaciones Técnicas.

27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 340-06, todo oferente que participa en un proceso de contratación tiene el derecho a reclamar o impugnar el mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley.

28. Que en virtud de lo establecido en el artículo 67, numeral 6 de la Ley 340-06 y el numeral 1.12 de las Especificaciones Técnicas del proceso, el FONPER está obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo de 15 días calendarios, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo por parte de los demás oferentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

VISTO: El Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas para la modalidad de Comparación de Precios.

VISTAS: Las Especificaciones Técnicas de este proceso de contratación.

VISTO: El Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad **WESOLVE TECH, S.R.L.**, recibido en fecha 22 de julio del 2021 contra la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité.

VISTAS: Las notificaciones realizadas por el Comité en fecha 23 de julio del 2021 a cada uno de los Oferentes que participaron en la Licitación, del Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**

VISTAS: Las respuestas o comentarios a la Impugnación realizadas por los Oferentes **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.** y **SUCOD E.I.R.L.**

VISTOS: Los documentos que componen el expediente administrativo, en especial los diferentes informes preparados por los Peritos Evaluadores.

Por todas las razones expuestas precedentemente, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.** del día 22 de julio del 2021 contra la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por haber sido realizado conforme a lo establecido por la Ley 340-06.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **REVOCA** parcialmente la Resolución No. **CCC-13-2021** de fecha 9 de julio del 2021, en lo concerniente a la habilitación del oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, y en consecuencia, se **MODIFICA** únicamente el Ordinal Primero para que diga en lo adelante de la siguiente manera:

PRIMERO: APRUEBA, el informe final de los Peritos Evaluadores de fecha 8 de julio del 2021 rectificado mediante el Informe de Revisión de fecha 6 de agosto del 2021; y en consecuencia **DECLARA:**

- a) **OFERENTES HABILITADOS** para continuar en el Proceso de comparación de precios Referencia FONPER-CCC-CP-2021-0003, a: **SUCOD E.I.R.L.**, y **WESOLVE TECH, S.R.L.**; y,
- b) **OFERENTES INHABILITADOS** para continuar en el Proceso de comparación de precios Referencia FONPER-CCC-CP-2021-0003, a: **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, **BLUEBOX SOLUTIONS, S.R.L.**, **COMPAÑÍA**

VMHL
Ge.P.
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DOMINICANA DE TELEFONOS y TCO NETWORKING, S.R.L., por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: REVOCA la adjudicación contenida en su Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER); y en consecuencia, **ADJUDICA** a la entidad **SUCOD E.I.R.L.**, la ejecución de la “**Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**” Ref. **FONPER-CCC-CP-2021-0003**, por un monto de **RD\$2,371,800.00**, por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

CUARTO: RECHAZA la solicitud de suspensión de este proceso, por improcedente y carente de base legal.

QUINTO: ORDENA notificar el resultado del presente proceso al Impugnante, **WESOLVE TECH, S.R.L.**, así como a todos los demás oferentes que participan en este proceso de contratación, conforme a lo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06.

SEXTO: ORDENA que se proceda de forma inmediata a la publicación de la presente Resolución tanto en el portal del FONPER como en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3 de la Ley 340-06, así como del Artículo 69 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

Por el **Comité de Compras y Contrataciones**


Omar Cohen

Presidente en funciones





Marleny Medrano

Directora Administrativa Financiera


Luis Moquete Pelletier

Consultor Jurídico



Aida Pardilla

Coordinadora del Departamento de Planificación y Desarrollo


Victor Hilario

Encargado Interino de la Oficina de Acceso a la Información Pública